

RESOLUCIÓN No. 02741

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos Al Alcantarillado Público (126PM04-PR98-F-A3-V2.0)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, debían presentar la documentación, a la luz de lo prescrito por el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que la Sociedad denominada **TALLERES AUTORIZADOS S.A**, identificada con Nit. 860.519.235-3, propietaria del establecimiento de comercio **CALLE 153 TALLERES AUTORIZADOS** identificado con matrícula No. 1765198 de 18 de enero de 2008 a través de su representante legal el señor **ABEL FRANCISCO MANOTAS CASASBUENAS** identificado con cédula de ciudadanía No 93.128.136, mediante Radicado No. **2014ER210428 del 16 de diciembre de 2014**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso vertimientos para el predio ubicado en la AK 7 No. 153 A – 08 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio **No. 2015EE68006 del 22 de abril de 2015**, requirió a la Sociedad denominada **TALLERES AUTORIZADOS S.A** identificada con Nit. 860.519.235-3, para que complementara la información para continuar con el trámite permisivo.

Que la Sociedad denominada **TALLERES AUTORIZADOS S.A**, identificada con Nit. 860.519.235-3, mediante el Radicado **No. 2015ER94227 de 29 de mayo de 2015** dio respuesta al requerimiento antes mencionado.

Página 1 de 9

RESOLUCIÓN No. 02741

Que la Sociedad denominada **TALLERES AUTORIZADOS S.A.**, identificada con Nit. 860.519.235-3, mediante los Radicados No. **2016ER152577 del 05 de septiembre de 2016** en el cual informa la fecha de muestreo de sus vertimientos para el día 29 de septiembre de 2016 y mediante el radicado No. **2016ER210060 de 28 de noviembre de 2016**, remitió informe de caracterización para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que por último, una vez analizada la información y documentación presentada por la Sociedad denominada **TALLERES AUTORIZADOS S A**, identificada con Nit. 860.519.235-3, la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, verificó que la documentación allegada NO CUMPLÍA con los requisitos exigidos para dar continuidad al trámite administrativo ambiental, por lo cual mediante oficio No. **2017EE108120 del 12 de junio de 2017**, se requirió al usuario, para que allegara dentro del término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, la documentación que se relaciona a continuación:

“(…)

En atención al asunto de referencia, nos permitimos informarle que profesionales de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo adscritos a la Secretaría Distrital de Ambiente en ejercicio de sus funciones de evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo en el Distrito Capital, realizaron visita técnica el día 27/02/2017, con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental en materia de vertimientos, residuos peligrosos y aceite usado al predio ubicado con nomenclatura AK 7 No. 153 A - 08, donde funciona el establecimiento comercial que usted representa.

Como resultado de la inspección se verificó que el establecimiento es generador de residuos peligrosos, por lo cual se requiere al usuario en un término de 30 días calendario contados a partir de la fecha de recibido de la presente comunicación, deberá:

- *Dar cumplimiento al literal f) del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto mantener actualizado su registro como generador de residuos peligrosos especialmente de los años 2014 y 2016.*
- *Adicionalmente, en complemento a los radicados No. 2014ER210428 del 16/12/2014, 2015ER94227 del 29/05/2015 y 2016ER152577 del 05/09/2016 y 2016ER210060 del 28/11/2016, con los cuales presentó a esta entidad la solicitud de Permiso de Vertimientos, se hace necesario completar y remitir actualizado a esta entidad un **Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.***

Finalmente, se le informa al peticionario que de no dar cumplimiento a lo requerido habrá lugar al desistimiento tácito de la solicitud del permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 – “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental del

RESOLUCIÓN No. 02741

Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo”, que señala:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

(...)”

Que dicho oficio fue recibido, el día 23 de junio de 2017 como consta la certificación de entrega con sello de la Sociedad denominada **TALLERES AUTORIZADOS S A**, fecha en la cual empezó a correr el término de treinta (30) días calendario, otorgado para dar respuesta.

Que una vez revisada la actualización de información por medio del sistema Interno de la Secretaria Distrital de Ambiente [FOREST], y el expediente No. **DM-05-2015-143-**, NO se encontró que Sociedad denominada **TALLERES AUTORIZADOS S A**, identificada con NIT. 860.519.235-3, a través de su representante legal el señor **ABEL FRANCISCO MANOTAS CASASBUENAS** identificado con cédula de ciudadanía No 93.128.136, acatara lo requerido por ésta entidad dentro del término establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, norma aplicable al momento de expedir dicho requerimiento, e incumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015.

II. Consideraciones JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las

RESOLUCIÓN No. 02741

decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“(...) Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “

Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

RESOLUCIÓN No. 02741

“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02741

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por el usuario, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 la información solicitada no fue allegada por la sociedad **TALLERES AUTORIZADOS S A**, identificada con NIT.860.519.235-3

Qué, ahora bien, en relación a la norma procedimental, con la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria que regule el Derecho Fundamental de Petición, Ley 1755 de 2015, el artículo primero permitió señalar:

“(...) Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

*(...) Artículo 17. **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que en consideración de lo anterior, y teniendo en cuenta que la Sociedad denominada **TALLERES AUTORIZADOS S A**, identificada con NIT.860.519.235-3, **NO** presentó la información adicional requerida mediante el oficio **No. 2017EE108120 del 12 de junio de 2017** y verificado el sistema interno de la entidad el usuario **NO** dio respuesta dentro del

Página 6 de 9

RESOLUCIÓN No. 02741

término legal, éste despacho debe declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada inicialmente por medio del **Radicado No. 2014ER210428 del 16 de diciembre de 2014**, dado que no se dio satisfacción a lo solicitado, dentro de los términos otorgados por parte de esta Secretaría.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante Parágrafo 1 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de *“(...) resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo (...)”*

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentada mediante Radicado No. **2014ER210428 del 16 de diciembre de 2014**, por la Sociedad denominada **TALLERES AUTORIZADOS S.A.**,

Página 7 de 9

RESOLUCIÓN No. 02741

identificada con Nit. 860.519.235-3, a través de su representante legal el señor **ABEL FRANCISCO MANOTAS CASASBUENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.128.136, para las descargas generadas en el predio ubicado en la AK 7 No. 153 A - 08 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

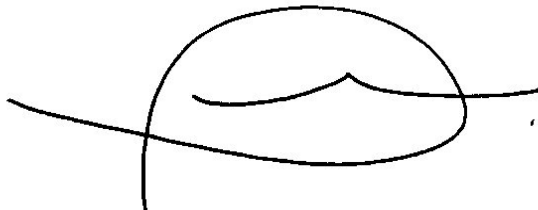
ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución a la Sociedad denominada **TALLERES AUTORIZADOS S A**, identificada con Nit 860.519.235-3, a través de su representante legal el señor **ABEL FRANCISCO MANOTAS CASASBUENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.128.136, en la calle 13 No. 50-83 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de septiembre del 2018



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

*EXPEDIENTE: SDA-05-2015-143
SOCIEDAD TALLERES AUTORIZADOS S A
DIRECCIÓN: AK 7 No. 153 A - 08
ELABORÓ: JUAN SEBASTIAN GACHARNÁ
REVISÓ: LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO
ACTO: DESISTIMIENTO
LOCALIDAD: USAQUEN
CUENCA: SALITRE/TORCA*

```
java.sql.SQLException: ORA-28001: the password has expired
.
java.sql.SQLException: javax.resource.ResourceException: IJ000453:
Unable to get managed connection for java://jdbc/rpt.
```

Página 8 de 9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02741

javax.resource.ResourceException: Could not create connection.
javax.resource.ResourceException: IJ000453: Unable to get managed
connection for java:/jdbc/rpt.
javax.resource.ResourceException: IJ000658: Unexpected throwable while
trying to create a connection: null